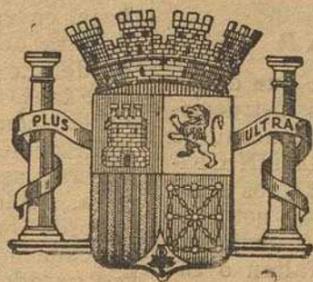


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 19

Núm. 3.949

Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Removidos de sus cargos numerosos Maestros como consecuencia de disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, fueron hechos nombramientos provisionales de sustitutos, determinándose en la Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de septiembre último, que por la Comisión de Cultura y Enseñanza se procediese al estudio de las normas que regulasen el nombramiento de Maestros interinos, para que una vez aprobada, quedaren en vigor hasta que por el Gobierno Nacional se determinase la forma de provisión definitiva.

En cumplimiento de dicha disposición y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar:

Artículo 1.º Las Secciones Administrativas de las provincias de Alava, Avila, Burgos, Badajoz, Cáceres, Coruña, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Granada, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Valladolid, Teruel, Zamora y Zaragoza, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respecti-

va, antes del 15 de noviembre próximo, relación de las Escuelas que están servidas provisionalmente por Maestros sustitutos que deban su designación a la Inspección de Primera Enseñanza o a la de los Alcaldes o a otra Autoridad u organismo, de acuerdo y como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, así como la de aquellas que estando vacantes no estén servidas actualmente por interinos.

Artículo 2.º Dichas Escuelas se proveerán interinamente entre los Maestros que lo soliciten, con arreglo al orden siguiente:

a) Maestros con Escuela en propiedad en poblaciones no liberadas por orden riguroso de Escalafón.

b) Maestros del grado profesional con prácticas terminadas en julio del año actual, por el orden obtenido en su calificación.

c) Alumnos del grado profesional en curso de prácticas.

d) Los Maestros cursillistas del 1935, por orden de puntuación.

e) Los Maestros con servicios de sustitutos o interinos, por orden de mayor tiempo de servicios efectivos.

f) Los Maestros con título sin servicio alguno, por el orden de antigüedad de aquél.

Artículo 3.º Los aspirantes a dichas Escuelas interinas, podrán solicitarlas en cualquiera de las provincias a que esta Orden se refiere, pero solamente en una de ellas; la solicitud simultánea de Escuelas en provincias distintas, dará lugar a la pérdida del derecho a ocupar Escuela.

El peticionario presentará dentro del mes de noviembre su instancia

reintegrada con el timbre móvil correspondiente y sello a la protección de Huérfanos del Magisterio, de 0'50, en la Sección Administrativa de la provincia donde radiquen las Escuelas que solicite indicando concretamente las Escuelas anunciadas que desee, por orden de preferencia, bien entendido que, si todas las por él señaladas hubiera que adjudicárselas a otros solicitantes con mejor derecho, no se le asignará ninguna otra.

Artículo 4.º Todos los solicitantes deberán acompañar certificaciones, extendidas en papel común por el Alcalde, Cura Párroco y Jefe del puesto de la Guardia civil, del lugar donde hubieran desempeñado la última Escuela, si esta estuviera en territorio liberado, acreditativas de que no han pertenecido a ningún partido político de los que integraban el llamado "Frente Popular", ni Nacionalista, y que en su actuación al frente de la Escuela no ha mostrado ideario perturbador de las conciencias así en el aspecto patriótico como en el moral y religioso, y en todo caso, certificación expedida asimismo por las Autoridades antes indicadas del lugar donde hubiese tenido su residencia habitual en los últimos seis meses, en que se acredite su conducta e ideario antes del movimiento Nacional y al producirse el mismo.

Dichas certificaciones será indispensable acompañarlas a la petición de escuela, no admitiéndose en las Secciones Administrativas las que careciesen de ellas. Los que no pudieran presentar la primera de las citadas certificaciones, la sustituirán por una declaración jurada en que hagan la manifesta-

ción de no haber pertenecido a los partidos del Frente Popular y Nacionalista.

Artículo 5.º Además de las anteriores certificaciones, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Maestros propietarios de poblaciones no ocupadas: declaración jurada en la que harán constar el número que tengan asignado en el Escalafón del Magisterio, la localidad y provincia en que son Maestros propietarios, el sueldo que tienen reconocido y la última mensualidad cobrada.

b) Maestros del grado profesional con derecho al sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de julio último: un oficio dirigido al Jefe de la Sección Administrativa manifestando si desean continuar como Maestros provisionales en las Escuelas en que han efectuado el curso de prácticas, en cuyo caso tendrán preferencia a ella sobre todos los demás, o prefieren acudir a la elección de nueva Escuela, enumerando en este caso las que desee. Se exceptúan los que desempeñan las Secciones creadas para alumnos maestros en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio, que necesariamente habrán de elegir plaza el día que a tal fin sean convocados.

c) Alumnos del grado profesional que deben comenzar el curso de prácticas: Documentación acreditativa de su situación, y a falta de ella, declaración jurada en que se haga constar la Escuela Normal en que hubiera realizado sus estudios.

d) Maestros cursillistas de 1935: Expresando el número con que figuran en la lista definitiva de cur-

sillistas con mención de la provincia.

e) Maestros con servicios interinos y sustitutos: Hoja certificada de servicios con exclusión de los prestados últimamente con carácter provisional.

f) Maestros con título: Copia compulsada y reintegrada con póliza de 1'50 del Título profesional o de la certificación de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

Artículo 6.º Las Secciones Administrativas, con vista de las peticiones, a las que se acompañe las certificaciones favorables al interesado a que hace referencia el artículo 4.º, harán la propuesta de adjudicación de escuelas antes del día 20 de diciembre próximo, teniendo en cuenta el grado de preferencia señalado en el artículo 2.º y dentro de cada uno, el mejor derecho determinado en el citado artículo.

Artículo 7.º Las propuestas, acompañadas de los expedientes respectivos, serán elevadas al Consejo Provincial de Primera Enseñanza quien previa la comprobación que estime oportuna, hará los nombramientos de Maestros interinos antes del día 31 de diciembre, publicándose los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 8.º Los Maestros así designados deberán tomar posesión de sus destinos para el día 8 de enero del año próximo, bien entendido que el que no lo hiciera en dicho plazo perderá todo derecho a la Escuela para que fué designado.

Burgos 30 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza:

Esta presidencia ha resuelto conferir los cargos que se citan en la siguiente relación, a los señores que en ella se mencionan:

D. Agustín Lahuerta Ballesteros, Catedrático de Física y Química del Instituto de Cádiz, para el cargo de Director de igual Centro de Enseñanza.

D. José Martínez del Cid, encargado de curso de Dibujo del Instituto elemental de 2.ª enseñanza de Carmona, para el cargo de Director de este Centro.

D. Alberto Rodríguez Robles, Profesor numerario de francés, del Instituto nacional de 2.ª enseñanza de Villafranca de los Barros (Badajoz), para el cargo de Director del mismo.

D. Francisco Aguilera Bassecourt, Profesor de francés del Instituto elemental de 2.ª enseñanza de Utrera, para el cargo de director de este Centro.

D. Ricardo Aldea Lafuente, Catedrático de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva, para el cargo de Director de este Centro.

D. José Fombuena y López, Catedrático de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla, para el cargo de Director del mismo Centro.

D. Juan Aválo García, Profesor de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mérida, para el cargo de Director de dicho Centro.

Burgos 29 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

## Gobierno General

### CIRCULAR

Para cumplimentar lo que dispone la regla sexta de las Instrucciones para este Gobierno General, de fecha 5 del actual (BOLETIN OFICIAL del Estado núm. 2), los señores Gobernadores civiles notificarán a mi Autoridad qué artículos de primera necesidad faltan o escasean en la provincia, de cada uno, haciéndolo mensualmente, o cuantas veces fuese necesario, y con anticipación conveniente, para hallar una solución antes de que la falta de existencia sea total, especificando a la vez la cantidad que se necesite para dos meses, aproximadamente.

También me notificarán dichas Autoridades los artículos notoriamente sobrantes que puedan existir en las provincias respectivas para ver si es posible colocarles en otras donde hubiese escasez de ellos, intensificando así las transacciones comerciales y atendiendo por igual a vendedores y compradores.

Para mayor rapidez en la solución de todo esto, los señores Gobernadores enviarán también esos mismos datos directamente a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos perteneciente a la Junta Técnica que reside en Burgos.

Será objeto muy primordial evitar que se alteren los precios sin motivos justificados, imponiendo a los contraventores las multas correspondientes.

A los efectos de la regla 11.ª de las citadas Instrucciones, referentes al paro obrero, los señores Gobernadores civiles procurarán que continúen las obras públicas que haya en ejecución y que se emprendan otras nuevas útiles, en especial aquellas que puedan crear riqueza por su índole especial, siempre que en todos los casos sus proyectos estén aprobados y sólo pendientes de su ejecución.

A dicho objeto deberán las mencionadas Autoridades solicitar directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo, pertenecientes a la Junta Técnica citada los medios necesarios para ello, dándome cuenta de haberlo realizado.

También me darán cuenta los señores Gobernadores civiles, a los efectos de la regla duodécima, de la marcha de las labores de siembra y de recolección, procurando que aquellas se intensifiquen al máximo en este otoño para conseguir así en el año venidero los recursos agrícolas suficientes, y a la vez evitar el paro obrero, debiendo corregir aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración adecuada, contravieniendo laudos y bases de trabajo, corrigiendo desde el primer momento tales abusos y elevando a la vez a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola los informes pertinentes.

Se dispondrá que en cada Ayuntamiento se abra un registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando éstos por oficios para que los patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos con carácter

provisional han de ser las que estén contenidas en las bases de trabajo, en vigor antes del día 16 de febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva tanto por parte de la clase obrera como por la de patronal, pues cualquier infracción que se observe será rigurosamente corregida, debiendo darme cuenta los señores Gobernadores a primeros de cada mes del número de obreros parados que existan en la provincia en fin del mes anterior, en cada oficio, dedicando a este una atención preferente para evitar por completo, en lo posible, que haya obreros sin ocupación, proponiéndome los medios que crea adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa si ello fuese posible, pero diferenciando siempre a los verdaderos obreros de los vagos e inadaptados para no incluirlos en el número de parados, sino en el concepto que les corresponda.

Acúseme recibo de esta circular. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 24 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

Excmos. señores Gobernadores Civiles de las provincias ocupadas.

### Vestuario

En atención a que con motivo de la campaña se produce un deterioro en las prendas, de traje caqui y el calzado que hacen necesario sean repuestos antes de terminar el plazo de duración que tienen asignado legalmente durante la paz, he resuelto, a propuesta del Excmo. Sr. Intendente General de los Ejércitos en Operaciones, que dicho plazo quede reducido en un 25 por 100 siempre después de cerciorarse de la completa inutilidad de esas prendas, y a reserva de las modificaciones que aconseje la práctica posterior a esta medida.

Burgos 27 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

### Escala de Complemento.—Ascensos

Vista la propuesta formulada por el Coronel del Regimiento de Infantería de Tenerife, número 30, a favor del Alférez de Complemento don Juan Xuarez de la Guardia y Alfonso, he resuelto concederle el empleo de Teniente de la citada escala de Complemento.

Burgos 27 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

### Disponibles

En vista del acta de reconocimiento facultativo, cursada por el Excelentísimo señor General de la segunda División en 6 del actual, por la que se comprueba que el Maestro Sillero Guarnicionero, don Antonio Giménez Ordóñez, de reemplazo por enfermo en Baena (Córdoba), que se encuentra completamente curado y en condiciones de volver al servicio activo, he resuelto quede en situación de disponible forzoso en la segunda División, con residencia en Baena, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O., número 207).

Burgos 26 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

### Créditos

Creada la Secretaría de Guerra por decreto de 3 del actual («Boletín Oficial» número 2), se hace preciso dotar a dicho Centro de la cantidad necesaria para material de oficinas no inventariable, y en tal concepto y por cuenta de la Sección 4.ª, Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, Concepto único, se concede a la Secretaría citada un crédito de 4.500 pesetas para el cuarto trimestre del año actual, cantidad que será librada por terceras partes.

Burgos 30 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Creado en esta Plaza el Parque Central de Sanidad Militar por orden de 9 de octubre de 1936 («Boletín Oficial» número 3) y con objeto de que dicho Establecimiento pueda subvenir a las necesidades de orden sanitario que se le originen, se le concede por cuenta de la Sección 4.ª Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 8.º, Concepto único, un crédito de 60.000 pesetas para el 4.º trimestre del año actual, cantidad que será librada por terceras partes.

Por cuenta de él, y para facilitar el servicio, se asignan 2.500 pesetas mensuales a cada uno de los Hospitales Divisionarios, y 1.000 a cada uno de los restantes Hospitales y Clínicas Militares, sin perjuicio de que este detalle pueda ser modificado por el Director del Parque con arreglo a las necesidades del servicio.

Burgos 29 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Sr. Inspector General de Sanidad Militar de la 3.ª Inspección y en vista de que las urgentes necesidades de la campaña y asistencia de los heridos permitieron que se admitiera en los hospitales en calidad de enfermeras a personas no poseedoras del correspondiente título profesional, con evidente perjuicio del servicio y del paciente en más de una ocasión, y con objeto de remediar los daños señalados, vengo en disponer que, en lo sucesivo no puedan prestar servicio como enfermeras en el ramo de Guerra, otras personas que las que ostente el correspondiente diploma, expedido por las facultades de Medicina, Cruz Roja Española y Casa de Salud de Valdecilla, haciéndose siempre los nombramientos por el Jefe de Sanidad Militar de la plaza en que radique el establecimiento hospitalario.

Respecto al personal que actualmente presta servicio, debe ser revisado su diploma y nombramiento por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, procediendo la separación de aquél que no posea el indispensable título.

Pueden utilizarse en los hospitales del Ramo de Guerra a personas no diplomadas, como enfermeras; pero en servicios no profesionales y sin que en caso alguno disfruten haberes como tales enfermeras.

Burgos 30 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.016

En período voluntario de recaudación, la expedición de cédulas personales, en toda la zona que ocupa el Ejército Nacional, se recuerda a los señores Comandantes Militares, Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil, el deber de exigir la tenencia de la cédula personal corriente, documento de identidad necesario para la obtención, tanto de salvoconductos, como para la de toda clase de documentos, que según la vigente instrucción de cédulas sea exigible aquél documento.

Córdoba 10 de Noviembre de 1936.  
—El Gobernador Militar, *Ciriaco Cascajo*.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.034

Con el fin de evitar dudas de interpretación respecto a las facultades conferidas a los administradores de fincas y parcelas abandonadas por sus cultivadores, y cuyo nombramiento se hizo por este Gobierno civil, se pone en conocimiento de los señores Presidentes de las Comisiones Gestoras municipales de la provincia, Comandantes de puesto de la Guardia civil y público en general, que si bien en las respectivas credenciales no se fija taxativamente al Administrador la facultad de vender el ganado que sea necesario para atender gastos en la finca, se comprende implícitamente para aquellos casos en que sea preciso atender con el producto de su venta a las necesidades de la explotación agrícola, siempre que se acredite que dicho ganado fuera de la pertenencia del desaparecido y esté exceptuado por reciente disposición de la autoridad militar.

Córdoba 11 de Noviembre de 1936.  
—El Gobernador civil, *José Martín*.

Núm. 4.035

### Negociado de Asuntos Sociales

Habiéndose producido dudas en la aplicación de las bases vigentes en el ramo de la Construcción se hace saber para general conocimiento que las vigentes en 15 de Febrero pasado eran las aprobadas en 1932, por resolución unánime de ambas representaciones, obrera y patronal. Esta aprobación unánime le da legalmente vigencia, según el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos a los diez días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL que fueron insertas. La condicionalidad establecida en la cláusula adicional no puede aceptar a lo imperativamente ordenado por la Ley, pues la aprobación de las bases no es función Ministerial sino del Pleno del Jurado Mixto.

Las bases de la Construcción de 1932 no han sido obra del Frente Popular ni pueden considerarse incluidas en el espíritu del Bando del Excelentísimo General de la 2.ª División.

Sin embargo como puede admitirse una interpretación errónea, pero de buena fé en la aplicación actual de las citadas Bases, de conformidad con lo dispuesto en el Bando del Excmo. Sr. General de la 2.ª División Orgánica de 10 de Septiembre próximo pasado, vengo en decretar:

Primero: Que las bases vigentes en el ramo de la Construcción son las aprobadas en 6 de Diciembre de 1932.

Segundo: Que en lo sucesivo se aplicarán dichas bases, habiéndose dado instrucciones a la Inspección del Trabajo para castigar rápida y severamente a los infractores.

Córdoba 11 de Noviembre de 1936.  
—El Gobernador civil, *J. Martín*.

## Diputación provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 4.009

#### MES DE SEPTIEMBRE DE 1936

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.995 pesetas.

Art. 2.º Pactos y compromisos, 666'34.

Art. 3.º Deudas, 3.096'53.

Art. 5.º Pensiones, 9.132'35.

Art. 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Art. 11.º Gastos indeterminados, 208'83.

Total por capítulo, 17.244'63.

#### CAPITULO II

##### Representación provincial

Art. 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 666'66.

Art. 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, pesetas 1.639'08.

Art. 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 3.139'07.

#### CAPITULO V

##### Gastos de recaudación

Art. 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 2.645'60.

Total por capítulo, 2.645'60.

#### CAPITULO VI

##### Personal y material

Art. 1.º De las oficinas, 24.065'80,  
Art. 2.º De los establecimientos provinciales, 22.306'23.

Art. 4.º Gastos generales de la Corporación 3.541'66.

Total por capítulo, 49.913'69.

#### CAPITULO VII

##### Salubridad e higiene

Art. 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleguen a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33.

Total por capítulo, 83'33.

#### CAPITULO VIII

##### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.941'66.

Art. 2.º Maternidad y Expósitos, 19.003'02.

Art. 3.º Hospitalización de enfermos 73.547'87.

Art. 4.º Huérfanos y desamparados, 58.375'38.

Art. 5.º Dementes, 31.764'17.

Art. 9.º Calamidades públicas, pesetas 250.

Total por capítulo, 185.882'10.

#### CAPITULO IX

##### Asistencia social

Art. 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 208'33.

Total por capítulo, 208'33.

#### CAPITULO X

##### Instrucción pública

Art. 2.º Escuelas industriales, pesetas 5.833'33.

Art. 5.º Escuela de Sordomudos, 250.

Art. 9.º Bibliotecas, 83'33.

Art. 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Art. 11.º Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Art. 12.º Subvenciones o becas, 2.208'33.

Total por capítulo, 8.604'15.

#### CAPITULO XI

##### Obras públicas y edificios provinciales

Art. 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.420'49.

Art. 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 33.244'30.

Art. 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 9.091'66.

Art. 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 11.687'18.

Total por capítulo, 58.443'63.

#### CAPITULO XIV

##### Agricultura y Ganadería

Art. 5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas, pesetas 2.041'66.

Art. 9.º Concursos y Exposiciones, 333'33.

Total por capítulo, 2.374'99.

#### CAPITULO XV

##### Crédito provincial

Art. único. Operaciones de crédito provincial, 74.808'73.

Total por capítulo, 74.808'73.

#### CAPITULO XVII

##### Devoluciones

Art. 1.º Por ingresos indebidos, 2.250.

Art. 2.º Por otros conceptos, pesetas 21.459'19.

Total por capítulo 23.709'19.

#### CAPITULO XVIII

##### Imprevistos

Art. único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, pesetas, 2.500.

Total por capítulo, 2.500.

Total general, 429.557'44 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas veintinueve mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 10 de Septiembre de 1936.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—Sesión de 19 de Septiembre de 1936.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

## Jefatura de Industria

Núm. 4.007

La Junta Reguladora de Importación y Exportación, ante la falta de capachos para la extracción de aceite en la presente campaña, debido a estar aún en poder de los rojos los mercados habituales y en evitación de los perjuicios que acarrearía el no obtener el aceite o el que éste fuera de mayor acidez, por el retraso en la elaboración y velando por otra parte, por los intereses de la industria en evitación de una mala distribución de los capachos fabricados o una alza desmedida no justificada en su precio, vengo a disponer:

Primero. Por la Delegación de Industria de Sevilla, se hará la recepción de la fibra de coco que se importe, tanto la comprada como la que aún ha de comprarse, a fin de dar fé exacta de las cantidades entradas, así como vigilará que los pedidos se hagan mensualmente, de acuerdo con la citada Junta Reguladora de Importación y Exportación, la cual podrá cortar la importación tan pronto como se disponga de los capachos de esparto existentes en Jaén y en otras provincias.

Segundo. Esta misma Delegación distribuirá la fibra entre los fabricantes, quedando los capachos fabricados a su disposición en las respectivas fábricas.

Tercero. Por el organismo antes mencionado, se hará la inspección de la fabricación; se fijará de acuerdo con todos los fabricantes el precio de venta reenumerador, y, por fin, serán distribuidos los capachos entre los olivareros, en la medida de sus necesidades.

Cuarto. Para la mayor eficacia en la distribución de los capachos, así como para la rapidez necesaria en todas las comunicaciones que se originen por la presente Orden, colaborarán con la Delegación de Industria

de Sevilla, no solamente las Delegaciones Agrícolas y Ayuntamiento, cuidando principalmente de verificar la exactitud de los datos que se suministren y evitar toda duplicidad de actuaciones.

Quinto. Para el mejor conocimiento de lo dispuesto, se publicará la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de esta Segunda División.

Sevilla 7 de Noviembre de 1936.—El Intendente General Presidente, Felipe Sánchez.—Rubricado.

### Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Córdoba

Núm. 4.008

Formado el presupuesto ordinario de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia para el año próximo de 1937, la Comisión permanente de la misma acordó en sesión del día 6 de este mes que, en cumplimiento a lo que dispone el número 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 29 de Noviembre de 1935, se abra un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones contra el dicho presupuesto por las Corporaciones y Sanitario interesados, las que serán resueltas en su día por la Junta Administrativa de la mencionada Mancomunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta, Alejandro Vázquez.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 4.046

Por estar servidas por Maestros propietarios de esta capital, que tienen clausuradas las escuelas de que son titulares, quedan eliminadas de la relación de vacantes que para ser provistas con arreglo a la Orden del 30 de Octubre último, fué enviada al BOLETIN OFICIAL de la provincia por esta Sección Administrativa, con fecha 12 del corriente, las escuelas o plazas siguientes:

Córdoba, Dt.º Gd.º mixta «Lucano». Idem unitaria núm. 14.

Idem S. 4.º Gd.º «Carlos Rubio».

Idem S. 1.º idem. idem. idem.

Córdoba 13 de Noviembre de 1936.—El Jefe de la Sección, José Coello.

## Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 3.961

Don Angel Martínez Liñán, Presiden-

te de la Comisión Administradora del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose esta Comisión de mi presidencia reorganizando todos los servicios municipales, hoy le ha tocado en turno al Pósito municipal, importante organismo que viene a cumplir entre los pequeños agricultores, y mas precisamente en estos momentos en que tan agobiados se encuentran éstos debido a la ruina que la mala administración marxista ha llevado al campo; en su consecuencia he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación del presente, y durante el plazo de 15 días, se procederá por todos aquellos deudores al Pósito, y sus fiadores, a presentar en la Depositaria municipal declaración jurada de las cantidades que adeudan al mismo, a la que acompañarán la última carta de pago que hayan hecho efectiva.

Segundo. Se advierte a todos aquellos que no dieran cumplimiento a lo ordenado, que su desobediencia será considerada como delito de ocultación, y que por esta Comisión de mi presidencia se dará cuenta de los mismos a la Autoridad Militar, para que por esta le sea impuesta la sanción correspondiente, como personas que no coadyuvan con la Administración, y que por lo tanto son contrarias al movimiento salvador de España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

¡VIVA ESPAÑA!

Palma del Río a 3 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Angel Martínez.

Núm. 3.964

Don Angel Martínez Liñán, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Comisión de mi presidencia, con fecha 22 de Octubre último, fué acordado efectuar la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestres del Repartimiento general de utilidades del ejercicio en curso, hasta el 30 de Noviembre del corriente y 31 de Diciembre próximo respectivamente, quedando abierta la recaudación en la Depositaria municipal durante los días hábiles y horas de oficina (de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho), advirtiéndose que los descubiertos que resultaren, una vez transcurridos dichos plazos, serán hechos efectivos por la vía de apremio.

Asimismo hago saber: Que durante los mismos plazos, días y horas señalados, se cobrará voluntariamente el tercero y cuarto trimestre del Concierto de extrarradio del año actual, pasando sus descubiertos a ser hechos efectivos igualmente para la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palma del Río a 6 de Noviembre de 1936.—Angel Martínez.

### MONTILLA

Núm. 3.995

Aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Gestor en quien delegue con asistencia de otro Gestor designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y siete al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta mil pesetas correspondientes al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de tres mil quinientas pesetas, cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo y la definitiva de siete mil pesetas, presntándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al letrado don Rafael Rivas Jurado.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de ..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra) Fecha y firma del proponente.

Montilla diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, A. Sisternes.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.941

RUANO TORRALVO, Diego; de 48 años de edad, de estado casado, hijo de Diego y de Juana, natural de Andújar y vecino últimamente de Nueva Carteya, de profesión del campo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, para ser reducido a prisión, advirtiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, pues así está acordado en la causa que contra el mismo se intruye con el número 145 del año anterior, sobre daños.

Baena a 4 de Noviembre de 1936.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 3.943

VARGAS ALDUNATE, Rafael; hijo de Antonio y de Petra, natural de Villaviciosa, de estado casado, profesión Guardia municipal, de 34 años, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por homicidio sumario 197 1936, comparecerá en término de 9 días ante el Juzgado de Instrucción distrito Izquierda Córdoba apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Noviembre de 1936.—El Secretario, Aurelio Ortega.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 3.953

MORENO SALADO, Antonio (a) El Quinto, de 21 años de edad, vecino de La Rambla, de estatura baja, muy delgado, barbilampiño, rubio, cara arañada, procesado por el delito de asesinato, comparecerá en el término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco, en el Gobierno Militar de esta Plaza, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Córdoba a 6 de Noviembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García Carrasco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA